

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00314 de SONIA RESTREPO DE BRAVO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA los que presentaron escrito de contestación de la demanda. También la señora MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA presentó demanda de reconvencción. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observado el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que el escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por el lado de la contestación de la demanda presentada por **MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA**, se advierte que ella no cumple con los requisitos formales, como es la enunciación de las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, y la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Lo anterior, dado que en el escrito se enunciaron las excepciones de fondo, pero no se fundamentaron. Y en lo que respecta a las pruebas, los certificados de registro civil de folios 11 y 12 de la contestación, están deficientemente digitalizados, lo que impide su correcta apreciación, documentales que deberá aportar nuevamente, asegurando una calidad aceptable para su observación y valoración.

De otro lado, la demandada **MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA**, presentó demanda de reconvención, la cual se destaca, reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO**, para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SEGUNDO. – **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al abogado **FABIAN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE**, como apoderado de la parte demandada e interviniente ad excludendum **MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 10 del archivo digital 027ContestaciónMarthaSantaCruz.pdf.

TERCERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

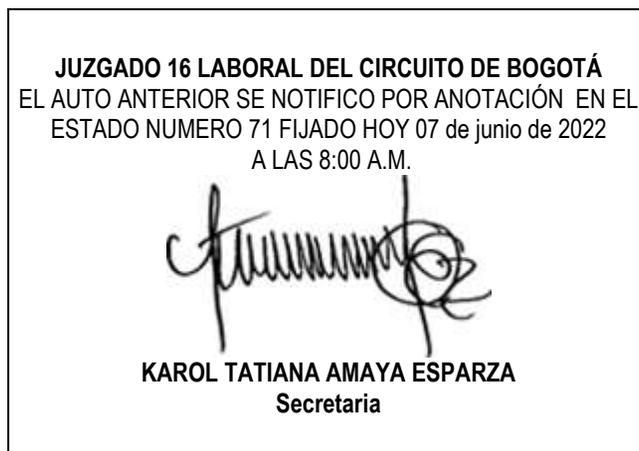
CUARTO. – **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA** para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

QUINTO. – **ADMITIR** la demanda ad excludendum propuesta por **MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA** en contra de **SONIA RESTREPO MORENO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEXTO. – para los fines del inciso segundo del artículo 76 del C.P.L. y SS., **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados ad excludendum por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3bfd5c6198c719f9218f6c905807993e32424993ade079f9b1c0271886137e4

Documento generado en 06/06/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>